



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0798 -2021-A/MPS

Chimbote, 25 NOV. 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 027719-2021 presentado por RUTH ELIANA DELGADO NEGRINI, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Carta N° 033-2021-DTVyC-GDU-MPS, acumulado al Expediente Administrativo N° 013653-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la finalidad de interponer demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto al predio que está en posesión por más de 26 años, la administrada RUTH ELIANA DELGADO NEGRINI, requiere a esta entidad municipal, la visación de los Planos y Memoria Descriptiva del inmueble ubicado en la Av. Pardo, esquina con Avenida Los Pescadores N° 102 – Predio La Perla – Tres Cabezas – Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, habiendo sido los Planos elaborados por un servidor municipal de nombre Jaime Gonzáles Beltrán, que labora en el Área de Planeamiento Urbano de esta Comuna. Refiere que fue víctima de estafa, por cuanto pagó por dicho servicio, y los Planos le fueron devueltos con posterioridad, sin visación, los cuales adjunta en el presente trámite;

Que, la administrada RUTH ELIANA DELGADO NEGRINI, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 033-2021-DTVyC-GDU-MPS de fecha 16 de agosto del 2021 mediante la cual se le comunica la Improcedencia de la visación de Planos, manifestando que el funcionario a cargo del trámite de su solicitud, se ha excedido en sus funciones al usurpar funciones que le corresponde al Poder Judicial, pues es en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio que pretende iniciar contra la Municipalidad, donde se debe determinar si el bien inmueble que posee corresponde a la vía pública, más no en un procedimiento administrativo de visación de planos. Indica asimismo que en los Planos que le fueron elaborados por el mencionado servidor municipal, no especifica qué área corresponde a vía pública, y que presentará la respectiva denuncia penal. Agrega además, que tal situación le obligó a contratar los servicios de otro profesional (Ing° Agrónomo);

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Estado, inciso 6) prescribe como competencia de los Gobiernos Locales. Planificar el desarrollo urbano (...) incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, regulación legal concordante con el Art. 75.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el Art. 4° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que sustentó en su momento la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA – de la Municipalidad Provincial de Santa, prescribe que "El Texto Único de Procedimientos Administrativos" es el documento de gestión Institucional, creado para brindar a los administrados o ciudadanos en general, la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que, en la Ordenanza Municipal N° 009-2007-MPS aprobatoria del TUPA de la Municipalidad, se indica que, el procedimiento de visación de Planos a cargo de la Gerencia de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0798

Desarrollo Urbano, está sujeto a un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo;

Que, el Art. 505°, inciso 2) del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, prescribe que "... en caso de inmueble se acompañarán Planos de Ubicación y Perimétricos, suscritos por Ingeniero o Arquitecto colegiado y debidamente visados por la autoridad municipal (...) y cuando sea el caso Certificación Municipal sobre la persona que figura como propietaria del bien...";

Que, el Art. 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los requisitos de validez del administrativo (Competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación);

Que, según el Diccionario de la real Lengua Española, la palabra visado, es definida como la señal que la autoridad competente (Municipalidad) pone en un documento para certificar que lo ha revisado u autorizado, es la validación de un documento por parte de la autoridad competente para que se pueda utilizar;

Que, la vía pública, según el diccionario de derecho municipal para fines de catastro, es todo segmento del área urbana de propiedad pública, destinada al tránsito de personas y/o vehículos, ya sean calles, avenidas, etc.;

Que, respecto a lo alegado por la administrada, se tiene a la vista que la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo, conforme al TUPA que esta Municipalidad tiene aprobado, ha cumplido con recepcionar su Expediente Administrativo y lo ha admitido, realizando la correspondiente inspección técnica in situ, según se evidencia del Acta de Inspección N° 073-2021-DTVyC-GDI-MPS que obra a folios 26, la posesión que ostenta la administrada respecto al inmueble que conduce – Acta suscrita por el Inspector Municipal y la administrada, y respecto a la visación de los Planos presentados, se ha declarado Improcedente su pedido en primera instancia, según fundamentos, por ocupar parte de una vía pública; es decir, la Avenida Los Pescadores, lo que no significa que se esté emitiendo pronunciamiento respecto al reconocimiento de su derecho de acceder a la propiedad mediante el mecanismo de la Prescripción Adquisitiva de Dominio en sede judicial, notarial, o ante COFOPRI, por no ser de competencia municipal dicho procedimiento;

Que, en cuanto al cobro efectuado por el Arq° Jaime Gonzáles Beltrán, quien menciona que trabaja en el Área de Planeamiento Urbano de la Municipalidad Provincial del Santa, la Secretaría Técnica, debe evaluar de acuerdo a sus facultades, y tomar las medidas que sean necesarias;

Que, la comunicación efectuada a la apelante con Carta N° 033-2021-DTVyC-GDU-MPS de fecha 16 de agosto del 2021, es a mérito a lo regulado en la parte pertinente del TUPA que esta Municipalidad tiene aprobado; por cuanto el procedimiento de visación de planos, es un trámite administrativo sujeto a EVALUACION PREVIA, no de aprobación automática, sujeto a silencio administrativo negativo, significando que esta entidad, está facultada para emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado, sea de manera positiva o autorizando la visación de los Planos o declarando Improcedente dicho trámite como ha ocurrido en el presente caso, por afectar las medidas descritas en los Planos Perimétricos adjuntos. Según Informes Técnicos adjuntos, una Avenida Pública de esta ciudad, tiene protección especial, dada a la naturaleza legal del bien de dominio público, considerando la autoridad instructora no atendible dar conformidad a las medidas que se consignan en los Planos, lo que no significa que se está emitiendo pronunciamiento sobre el fondo de su pretensión futura (Prescripción Adquisitiva de Dominio), la cual pretende incoar ante instancia judicial, por el contrario se ha expedido a su favor el Acta de Inspección N° 073-2021, que acredita ser las poseedora de dicho inmueble, correspondiendo a la autoridad competente dilucidar en definitiva dicha controversia; en consecuencia, no se está declarando Improcedente la Prescripción





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0798

Adquisitiva de Dominio respecto al bien inmueble que ocupa, sino Improcedente el procedimiento de visación de los Planos;

Que, con Informe Legal N° 630-2021-GAJ-MPS de fecha 01 de octubre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a lo informado, es de opinión se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora RUTH ELIANA DELGADO NEGRINI, contra la Carta N° 033-2021-DTVyC-GDU-MPS de fecha 16 de agosto del 2021. **RATIFICANDO** los extremos de la mencionada Carta y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora RUTH ELIANA DELGADO NEGRINI, contra la Carta N° 033-2021-DTVyC-GDU-MPS de fecha 16 de agosto del 2021. **RATIFICANDO** los extremos de la mencionada Carta y dar por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, conforme a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano, quedan encargadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:

Alc.
GM
GDU
Int.
Exp.
Arch.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Arq. Roberto Jesús Griceño Franco
ALCALDE